

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha: 24 Abril de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

| No Proceso                   | Clase de Proceso        | Demandante                    | Demandado                        | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005<br>2018 00473 | Verbal                  | DE OFICIO                     | ROSALBA MONTAÑA NARVAEZ          | Auto de Trámite<br>Auto resuelve solicitudes, reconoce personería designa curador para que represente los intereses de la Titular del Acto Rosa Helena Cabrera Montaña al abogado Salomon Urbano Tovar y ordena valoración de apoyo.                                                 | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00257 | Verbal                  | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto aprueba liquidación<br>Auto aprueba liquidación de costas y acepta renuncia de poder.                                                                                                                                                                                           | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00257 | Verbal                  | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto de Trámite<br>Auto admite incidente Incidente de Reparación integral ordena correr traslado                                                                                                                                                                                     | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00257 | Verbal                  | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto decreta medida cautelar<br>Auto resuelve medias cautelares                                                                                                                                                                                                                      | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2021 00257 | Verbal                  | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO  | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO | Auto niega mandamiento ejecutivo<br>NEGAR la solicitud presentada por el abogado Néstor Hugo Ninco Pascuas visto en archivo #001 C1 del cuaderno C4 Ejecutivo de Costas, La misma suerte correrá la solicitud de Medidas Cautelares vistas en el archivo #001 del C1 del cuaderno C1 | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00011 | Peticiones              | YESSICA ALEJANDRA MUÑOZ       | AMPARO DE POBREZA                | Auto de Trámite<br>Auto ACEPTA el rechazo a la designación otorgada y en su lugar designa como Abogado en Amparo de Pobreza a la Dra. MARIA SOLEDAD VIDAL RUIZ                                                                                                                       | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00037 | Ejecutivo               | CATHERINE SANCHEZ PERDOMO     | ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ       | Auto pone en conocimiento<br>Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                                                               | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00037 | Ejecutivo               | CATHERINE SANCHEZ PERDOMO     | ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ       | Auto pone en conocimiento<br>Auto pone en conocimiento                                                                                                                                                                                                                               | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00064 | Jurisdicción Voluntaria | BRAULIO HURTADO CHAVARRO      | ELSY MARGOT HURTADO CHAVARRO     | Auto admite demanda<br>Auto Admite demanda                                                                                                                                                                                                                                           | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00088 | Procesos Especiales     | MARIA NUBY SANCHEZ            | NUEVA EPS                        | Auto obedézcase y cúmplase<br>Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 18 de abril de 2024                                                                                                                    | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00110 | Verbal Sumario          | DIANA ROCIO DIAZ QUINTERO     | RONALD DEVIA RIVERA              | Auto admite demanda<br>Auto admite                                                                                                                                                                                                                                                   | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 31 10005<br>2024 00138 | Ejecutivo               | KELLY JOHANA GONZALEZ ALBAÑIL | MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO   | Auto inadmite demanda<br>Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo                                                                                                                                                                     | 23/04/2024 |       |       |

| No Proceso |                | Clase de Proceso | Demandante                | Demandado                    | Descripción Actuación                      | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|----------------|------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 2024 | 31 10005 00144 | Verbal Sumario   | MAYER GLORIA RUEDA ROJAS  | JOSE LUIS RAMOS RUEDA        | Auto admite demanda<br>Auto admite         | 23/04/2024 |       |       |
| 41001 2024 | 31 10005 00145 | Verbal           | YINA PAOLA ROMERO SANDINO | WILLIAM JAVIER CADOZO TORRES | Auto admite demanda<br>Auto Admite Demanda | 23/04/2024 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA24 Abril de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|                      |                                                         |
|----------------------|---------------------------------------------------------|
| Proceso              | REMOCIÓN CURADOR INTERDICTO – Hoy Revisión Interdicción |
| Persona Titular Acto | ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA                             |
| Actuación            | INTERLOCUTORIO                                          |
| Radicación           | 41-001-31-10-005-2018-00473-00                          |
| Interdicción         | 41-001-31-10-005-2002-00466-00                          |

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 07<sup>1</sup> de marzo de 2024 donde se indica lo siguiente: *"venció en silencio el término de 3 días del cual disponían las partes en el presente asunto, para recorrer el traslado de los documentos conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto del año 2023"*.

**2.** En atención a las múltiples solicitudes presentadas por la señora Olga Lucía Cabrera Montaña, se le ha de reiterar que como parte interesada debe actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona; razón esta suficiente para rechazar todas las solicitudes presentadas por la señora Olga Lucía Cabrera Montaña; sin embargo, se ha de indicar lo siguiente:

-Frente a la petición<sup>2</sup> del 02 de mayo de 2023, la cual se recibió a las 10:14<sup>3</sup> y 10:19<sup>4</sup> se ha de indicar que respecto de las denuncias que se han instaurado en su contra y de sus hermanos el Despacho no

<sup>1</sup> Numeral 017 Cuaderno No.1 Expediente Digital  
<sup>2</sup> Folio 83 al 89 Numeral 006 y 007 Cuaderno No.1A Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 006 Cuaderno No.1 Expediente Digital  
<sup>4</sup> Numeral 007 Cuaderno No.1 Expediente Digital

realizará ningún pronunciamiento por no ser de la órbita de este proceso, ya que estas serán resueltas por el juez competente.

Se ha de indicar a la señora la señora Olga Lucía Cabrera Montaña que atendiendo el estado en el que se encuentra el proceso, resulta prematuro fijar fecha para audiencia.

La peticionario debe tener en cuenta que las decisiones que se adopten dentro del proceso, penden del informe de visita social que realizó la Asistente Social del Despacho y el informe de valoración de apoyo que se ordenó en el numeral 07 del proveído del 03 de diciembre de 2021<sup>5</sup>.

Se indica a la señora Olga Lucía Cabrera Montaña que si a la fecha existe decisión de alguna autoridad administrativa o sentencia emanada de un Juez de la República debidamente ejecutoriada en la cual, alguna de las personas que se cita en el escrito del 02<sup>6</sup> mayo de 2023 haya sido condenada por algún delito cometido en contra de Rosa Helena Cabrera Montaña, podrá aportar copia de tal providencia a través de apoderado judicial.

-En cuanto a la solicitud de impulso del 26 de julio de 2023, vista en el numeral 008 cuaderno No. 1 del expediente digital, se ha de indicar que a la fecha se encuentra pendiente que las personas citadas en auto del 03 de diciembre de 2021<sup>7</sup> aporten el informe de valoración de apoyo que se ordenó en la citada providencia.

En cuanto a la manifestación que realiza en su escrito la señora Olga Lucía Cabrera Montaña respecto de que el señor Alexander, curador, no puede continuar respaldando a la titular del acto en virtud de sus comportamientos agresivos, se ha de indicar que el Despacho, no

---

<sup>5</sup> Numeral 004 Cuaderno 1 del Expediente Digital

<sup>6</sup> Numeral 006 Cuaderno No.1A Expediente Digital

<sup>7</sup> Numeral 004 Cuaderno 1 del Expediente Digital

tendrá en cuenta dicha manifestación toda vez que no proviene del señor *Alexander*.

-Respecto a lo manifestado por la señora Olga Lucía Cabrera Montaña el 12 de enero de 2024, se ha de indicar que las decisiones que se adopten dentro del proceso de la referencia pende del informe de visita social y el informe de valoración de apoyo que se ordenó en auto del 03 de diciembre de 2021<sup>8</sup>

Se aclara a la señora Olga Lucía Cabrera Montaña que este proceso, tiene por objeto, establecer si la señora Rosa Helena Cabrera Montaña requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento.

Se hace hacer a la señora Olga Lucía Cabrera Montaña que en este estadio procesal, cabe señalar que no se cuentan con los elementos de juicio para determinar dicha situación denunciada por la signataria peticionaria.

Sin embargo, cumple precisar que, si la peticionaria lo estima del caso, deberá formular las respectivas denuncias ante las autoridades competentes, puesto que a ella corresponde plantear y exponer, en los justos términos que considere, los concretos motivos que la impulsan a ejercitar esas contingentes acciones legales, naturalmente que asumiendo las consecuencias que de su comportamiento se deriven.

En estas condiciones, la signataria de los escritos citados, estese a lo decidido en esta instancia.

---

<sup>8</sup> Numeral 004 Cuaderno 1 del Expediente Digital

**3.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes el memorial que remitió el Comisario de Familia de Neiva el 23<sup>9</sup> de agosto de 2023.

**4.** Como en el escrito visible en el numeral 015 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, el señor Alexander Cabrera Montaña, la señora Olga Lucía Cabrera Montaña, el señor Carlos Alberto Cabrera Montaña y la señor Sandra Constanza Cabrera Montaña confirieron poder al Abogado Rodrigo Cabrera Bonilla, para que las represente en este asunto, el Despacho, le reconoce personería como apoderado judicial de las personas citadas, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica<sup>10</sup>.

**5.** Atendiendo la constancia secretarial del *12 de marzo de 2023*<sup>11</sup> se dispone que la secretaría, contabilice los términos de traslado y proceda a realizar la notificación a Octavio Cabrera Castro y Octavio Cabrera Montaña conforme el artículo 291 y 292 del C.G. del P.

**6.** Visto el informe de visita social<sup>12</sup> el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G. del P., designa Curador (A) ad - litem para que represente los intereses de la Titular del Acto Rosa Helena Cabrera Montaña y para tal fin, nómbrase al abogado Salomon Urbano Tovar<sup>13</sup>.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley. Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal

---

<sup>9</sup> Numeral 013 Cuaderno No.1 Expediente Digital

<sup>10</sup> [goodwillabogados@gmail.com](mailto:goodwillabogados@gmail.com)

<sup>11</sup> Numeral 019 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>12</sup> Numeral 016 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

<sup>13</sup> [SALOMONURBANOTOVAR@GMAIL.COM](mailto:SALOMONURBANOTOVAR@GMAIL.COM)

Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001- 22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

**7.** Como se observa que a la fecha no se ha aportado por ninguna de las partes el informe de valoración de apoyo que se ordenó en auto del 03 de diciembre de 2021<sup>14</sup> se dispone que la secretaría oficie a la Personería Municipal de Neiva para que realice valoración de apoyo a Rosa Helena Cabrera Montaña y remita el correspondiente informe dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

**8.** Se indica a las partes que una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio y repose en el expediente el informe de valoración de apoyo que se ordenó en favor de Rosa Helena Cabrera Montaña se correrá traslado del informe de visita social e informe de valoración de apoyo que se ordenó.

**9.** Notifíquese esta decisión al Defensor y Procurador Judicial de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>14</sup> Numeral 004 Cuaderno 1 del Expediente Digital



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Proceso                          | DIVORCIO                         |
| Demandante                       | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO     |
| Demandado                        | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO |
| Actuación                        | INTERLOCUTORIO                   |
| Radicación                       | 41-001-31-10-005-2021-00257-00   |
| Liquidación    Sociedad conyugal | 41-001-31-10-005-2023-00447-00   |

**CUADERNO C1A**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso se dispone: APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría en archivo #045 C1A del expediente digital.

Por otra parte, y por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. Yormency Serrato Serrato como apoderada judicial del demandante señor Oscar Andrés Quiñones Angulo, vista en archivo #041 del C1A del expediente digital.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|                         |                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------|
| Proceso                 | DIVORCIO                                |
| Demandante              | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO            |
| Demandados              | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO        |
| Actuación               | INTERLOCUTORIO                          |
| Radicación              | 41-001-31-10-005- <b>2021-00257</b> -00 |
| Liquidación    Sociedad | 41-001-31-10-005-2023-00447-00          |
| Conyugal                |                                         |

**CUADERNO INCIDENTE REPARACION INTEGRAL CUADERNO 5**

Por reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1.** ADMITIR el Incidente de Reparación integral que a través de apoderado judicial instaura **DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO** en contra de **OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO**.

En consecuencia, al Incidente désele el trámite indicado en el artículo 129 del C.G. del P.

Córrase traslado del Escrito de Incidente y sus anexos al señor OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO por el término de tres (03) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita correo electrónico del demandado, notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la ley 2213 de 2022.

**3.** Se ordena que por Secretaria dentro del C5 Incidente reparación Integral, se abra un cuaderno de medidas cautelares y se agregue el escrito del Incidente de reparación integral, donde se encuentran inmersas la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Proceso                          | DIVORCIO                         |
| Demandante                       | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO     |
| Demandado                        | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO |
| Actuación                        | INTERLOCUTORIO                   |
| Radicación                       | 41-001-31-10-005-2021-00257-00   |
| Liquidación    Sociedad conyugal | 41-001-31-10-005-2023-00447-00   |

**EJECUTIVO DE COSTAS cuaderno 4**

En atención a la solicitud de librar mandamiento de pago por el valor de las costas procesales recibido del Dr. Néstor Hugo Ninco Pascuas vista en archivo #001 del cuaderno de Ejecutivo en donde solicita:

De manera respetuosa, en atención a lo dispuesto en el literal séptimo de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023, y encontrándonos dentro del correspondiente término legal, procedemos a solicitar que se libre mandamiento de pago por el valor de las costas, fijadas en TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE., más el valor de los correspondientes intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se satisfaga el cumplimiento de dicha obligación.

Agradezco de antemano por la debida atención que se le brinde a la presente.

Se advierte por parte del despacho, que en archivo #036 del cuaderno C1A, el demandante señor Oscar Andrés Quiñonez Angulo informa al despacho y allega copia de consignación por valor de \$3.320.510.00 a la cuenta de Bancolombia No. 45756932504 a nombre de la señora Diana carolina Andrade Solórzano que corresponde a las costas del proceso y sus intereses moratorios hasta la fecha de consignación.



De dicha consignación en providencia del 11 de marzo de 2024 el despacho el despacho ordenó:

Se pone en conocimiento de la parte interesada, para que hagan su manifestación frente a la consignación de las agencias en derecho consignadas por el señor Oscar Andrés Quiñones Angulo visto en #036 y #038 del cuaderno C1A del expediente digital.

A través de correo electrónico el 14 de marzo Hogaño el apoderado de la señora Diana Carolina Andrade Solórzano informa al despacho:

En atención a su providencia del 11 de los corrientes, de manera respetuosa, le manifiesto al Despacho que la señora DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO, me ha informado que el señor QUIÑONES ANGULO, el día 01 de febrero de 2024, le consignó a su cuenta personal la suma de \$3.332.510, habiéndole manifestado que con ello le cancelaba lo de las agencias en derecho, más los correspondientes intereses.

Así las cosas, y como el pago pretendido a través del mandamiento ejecutivo fue recibido a satisfacción se habrá de NEGAR la solicitud presentada por el abogado Néstor Hugo Ninco Pascuas visto en archivo #001 C1 del cuaderno C4 Ejecutivo de

Costas, La misma suerte correrá la solicitud de Medidas Cautelares vistas en el archivo #001 del C1 del cuaderno C1 Ejecutivo de Costas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso  
Solicitante  
Radicación

AMPARO DE POBREZA.  
YESSICA ALEJANDRA MUÑOZ.  
41-001-31-10-005-2024-00011-00

Vista la constancia secretarial del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y, conforme el requerimiento que el Despacho le hiciere a la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ en auto del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>2</sup> la cual se manifestó mediante memorial del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>3</sup>, el Juzgado ACEPTA el rechazo a la designación otorgada y en su lugar designa como Abogado en Amparo de Pobreza a la Dra. MARIA SOLEDAD VIDAL RUIZ, para que represente a la señora YESSICA ALEJANDRA MUÑOZ en la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en representación del menor de edad de iniciales I.M. y en contra del señor OSCAR IGNACIO HERNANDÉZ de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G.P.

Comuníquesele<sup>4</sup> telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.

---

<sup>1</sup> Numeral 016 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 013 del expediente digital.

<sup>3</sup> Numeral 015 del expediente digital.

<sup>4</sup> [SOLEDADVIDAL2@HOTMAIL.COM](mailto:SOLEDADVIDAL2@HOTMAIL.COM)



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                              |
| Demandante | CATHERINE SÁNCHEZ PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.D.V.S. |
| Demandado  | ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ                                                          |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                      |
| Radicación | 41-001-31-10-005- <b>2024-00037</b> -00                                             |
| Filiación  | 41-001-31-10-005- <b>2021-00240</b> -00                                             |
|            | Cuaderno 1                                                                          |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la empresa Vifenalco el 08 de abril de 2024<sup>1</sup> respecto de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 016 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

**VIFENALCO NIT 890206243-8: Consignación embargo alimentos trabajador ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ CC1102365235**

Erika Johanna Sánchez Guarín <erikasanchez@fenalcosantander.com.co>

Lun 08/04/2024 10:18

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

VIFENALCO PAGO EMBARGO VERGEL ROGER.pdf;

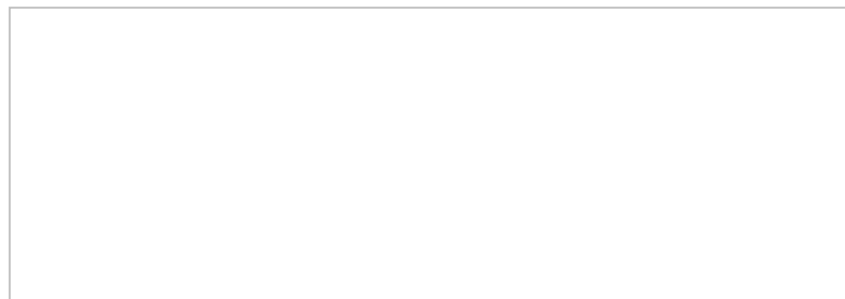
No suele recibir correos electrónicos de erikasanchez@fenalcosantander.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días, informamos que dimos cumplimiento a su requerimiento de embargo del 20% del salario del trabajador ROGEL DAVID VERGEL JIMENEZ CC1102365235, adjunto soporte de la consignación realizada en la cuenta del juzgado en el banco agrario #410012033005 por valor de \$ 422.668.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

--

Cordialmente,





## Depósitos Judiciales

08/04/2024 09:25:19 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

|                                        |                                     |
|----------------------------------------|-------------------------------------|
| Forma de Pago                          | PSE                                 |
| Estado de Transacción                  | APROBADA                            |
| Cuenta Judicial                        | 410012033005                        |
| Nombre del Juzgado                     | 005 FAMILIA NEIVA                   |
| Concepto                               | CUOTAS ALIMENTARIAS                 |
| Descripción del concepto               | EMBARGO SALARIO MARZO 2024          |
| Número de Proceso                      | 41001311000520240003700             |
| Tipo y Número de Documento Demandante  | Cédula de Ciudadanía - 1075267298   |
| Razón Social / Nombres Demandante      | CATHERINE SANCHEZ PERDOMO           |
| Tipo y Número de Documento Demandado   | Cédula de Ciudadanía - 1102365235   |
| Razón Social / Nombres Demandado       | ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ          |
| Tipo y Número de Documento Consignante | NIT Personas Jurídicas - 8902062438 |
| Nombre Consignante                     |                                     |
| Valor de la Operación                  | \$422.668,00                        |
| Costo de la Transacción                | \$9.050,00                          |
| Iva de la Transacción                  | \$1.720,00                          |
| Valor total del Pago                   | \$433.438,00                        |
| No. de Trazabilidad (CUS)              | 562090333                           |
| Entidad Financiera                     | BANCO CAJA SOCIAL                   |



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                              |
| Demandante | CATHERINE SÁNCHEZ PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.D.V.S. |
| Demandado  | ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ                                                          |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                      |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2024-00037-00                                                      |
| Filiación  | 41-001-31-10-005-2021-00240-00                                                      |
|            | Uaderno 2                                                                           |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la empresa Vifenalco el 15<sup>1</sup> de marzo de 2024, por TransUnion<sup>2</sup> y Datacrédito Experian<sup>3</sup> respecto de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 017 Cuaderno No. 2 Expediente Digital  
<sup>2</sup> Numeral 019 Cuaderno No. 2 Expediente Digital  
<sup>3</sup> Numeral 020 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

**Fwd: PROCESO 2024-37 OFICIO 452**

ASESOR JURIDICO <juridico@vifenalco.com>

Vie 15/03/2024 8:52

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Erika Johanna Sánchez Guarín <erikasanchez@fenalcosantander.com.co>; Sonia Melendez <auxiliartalentohumano@vifenalco.com>; Graysi Hernandez <info@vifenalco.com>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

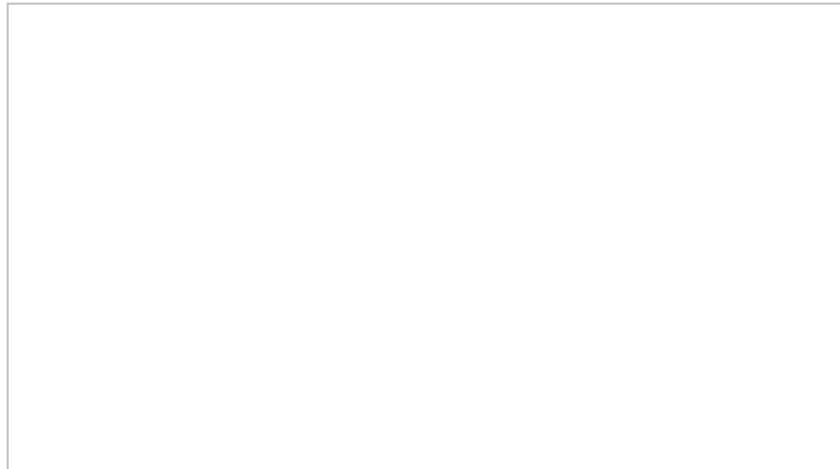
2024-37 OFICIO PAGADOR VIFENALCO.pdf;

Cordial saludo;

Señores Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva

De manera atenta me permito informar que la comunicación citada en el correo precedente, se ha trasladado al Departamento de nómina para que se realice los respectivos descuentos permitidos de ley conforme al proceso radicado N° 2024-00037-0452.

Quedo atenta a cualquier inquietud y observación, con gusto será atendida.



----- Forwarded message -----

De: **Graysi Hernández Rincón** <[asistentegerencia@vifenalco.com](mailto:asistentegerencia@vifenalco.com)>

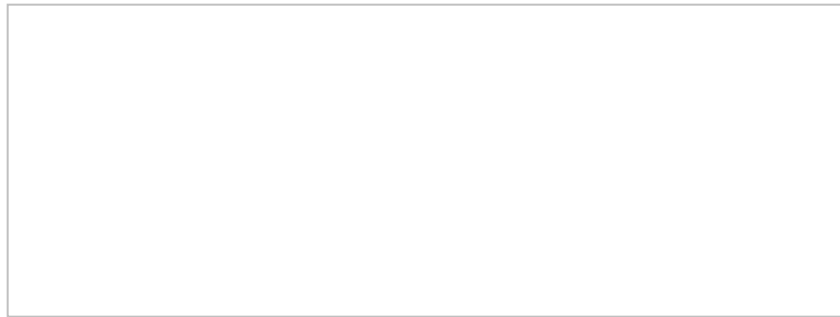
Date: jue, 14 mar 2024 a las 19:18

Subject: Fwd: PROCESO 2024-37 OFICIO 452

To: Lorena Graut <[juridico@vifenalco.com](mailto:juridico@vifenalco.com)>, Andrea Paola Cuenca Albor <[talentohumano@vifenalco.com](mailto:talentohumano@vifenalco.com)>, Auxiliar Talento Humano <[auxiliartalentohumano@vifenalco.com](mailto:auxiliartalentohumano@vifenalco.com)>, Erika Sanchez Guarin <[erikasanchez@fenalcosantander.com.co](mailto:erikasanchez@fenalcosantander.com.co)>

PSI

Cordialmente,



----- Forwarded message -----

De: '**Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva**' via **Contacto Vifenalco** <[contacto@vifenalco.com](mailto:contacto@vifenalco.com)>

Date: vie, 8 mar 2024 a las 11:22

Subject: PROCESO 2024-37 OFICIO 452

To: [contacto@vifenalco.com](mailto:contacto@vifenalco.com) <[contacto@vifenalco.com](mailto:contacto@vifenalco.com)>, [contadora@vifenalco.com](mailto:contadora@vifenalco.com) <[contadora@vifenalco.com](mailto:contadora@vifenalco.com)>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, 05 de marzo de 2024

Oficio No. 2024-00037-0452

Señores

**PAGADOR**

**VIFENALCO LTDA**

[contacto@vifenalco.com](mailto:contacto@vifenalco.com)

[contadora@vifenalco.com](mailto:contadora@vifenalco.com)

Referencia.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante CATHERINE SANCHEZ PERDOMO  
CC 1.075.267.298

Demandado ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ  
CC 1.102.365.235

Radicación 41-001-31-10-005-2024-00037-00

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y correcto de la radicación del proceso: 41001311000520240003700, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario

En cumplimiento a lo ordenado en auto del **21 de febrero de 2024**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó:

1. El descuento mensual de la cuota alimentaria a favor de José David Vergel Sánchez la cual equivale al 20% del salario que recibe el demandado en su relación laboral previo descuentos de ley.

Dinero que deberá ser consignado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la **casilla número seis (06)**, del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

2. Me permito comunicar que mediante auto de fecha **21 de febrero de 2024**, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario que percibe el señor **ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ**, en esa entidad. Límitese la medida a la suma de \$8.200.000

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la **casilla número uno (1)**, del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Adviértase al pagador que el descuento de la cuota alimentaria y el porcentaje que se ordena embargar y retener en ningún momento, podrá superar el 50% del salario del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en

*Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. (608) 8710172*

el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Ortiz Rivera', with a stylized flourish.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (41-001-31-10-005-2024-00037-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Vie 22/03/2024 13:37

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)  
ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL  
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (41-001-31-10-005-2024-00037-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

|                                                 |  |
|-------------------------------------------------|--|
| Nombre de Despacho:                             |  |
| Nombre del Solicitante:                         |  |
| Correo:                                         |  |
| Ciudad:                                         |  |
| No. Radicado y/o Proceso:                       |  |
| No. Oficio:                                     |  |
| Nombre del Ciudadano - Dueño de la información: |  |
| Documento:                                      |  |

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL**  
**fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 41-001-31-10-005-2024-00037-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 08 de marzo de 2024, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ** identificado(a) con C.C. **1.102.365.235**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0021684-2024-03-13  
YL / 22/03/2024

## Respuesta de requerimiento radicado 4757006

desarrollo\_bizagi@datacredito.com <desarrollo\_bizagi@datacredito.com>

Vie 22/03/2024 16:18

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

4757006.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de desarrollo\_bizagi@datacredito.com. [Por qué esto es importante](#)

 base64 test

Fecha: 22,03, 2024

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com).

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: [Servicioalciudadano@experian.com](mailto:Servicioalciudadano@experian.com)

### 3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



Bogotá D.C., 2024/03/22

**Radicado Numero: 4757006**

Señor (a):

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA**

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

**SECRETARIO**

[FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

HUILA-NEIVA

**No Radicado Oficio: 41-001-31-10-005-2024-00037-00**

**No Oficio 2024-00037-0455**

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1102365235** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.



### COMENTARIOS

Esta sección corresponde a información adicional del historial crediticio.

ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURSA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día **18 DE MARZO DE 2024**. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Experian Colombia S.A.  
Direccion General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. L. L.' or similar, written over a horizontal line.

Operaciones Datacredito Experian

Experian Colombia S.A.  
Dirección General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| Proceso          | ADJUDICIACION DE APOYO.                  |
| Demandante       | BRAULIO HURTADO CHAVARRO.                |
| Titular del acto | ELSY MARGOT HURTADO CHAVARRO.            |
| Actuación        | INTERLOCUTORIO.                          |
| Radicación       | 41-001-31-10-005- <b>2024-00064</b> -00. |

Por haber sido subsanada la demanda de la referencia dentro del término concedido y reunir el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, ley 2213 de 2022 y C.G.P., se dispone:

**1.ADMITIR**, la demandada especial de Adjudicación de Apoyo Judicial que a través de apoderado judicial presenta el señor **BRAULIO HURTADO CHAVARRO** en contra de la señora **ELSY MARGOT HURTADO CHAVARRO**.

En consecuencia, désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 390 del Código General del Proceso por expresa disposición del artículo 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente acción a los señores MARCELO HURTADO CHAVARRO, LIBARDO HURTADO CHAVARRO, ALFONSO HURTADO CHAVARRO, ROSALBA HURTADO, CHAVARRO, JAIRO HURTADO CHAVARRO y BRAULIO DAVID HURTADO GONZALEZ núcleo familiar de la señora **ELSY MARGOT HURTADO CHAVARRO** [TAJ].

Como en el libelo promotor se indica que el Titular del acto Jurídico actualmente se encuentra con diagnóstico de demencia en la enfermedad de Alzheimer no especificada y, en aras de garantizarle el derecho a la defensa y contradicción, por intermedio de la Asistente Social del Despacho se ordena notificar al Titular del Acto de la admisión del presente proceso.

**2.** Se ordena citar por medio de edicto a todas las personas que se crean con interés dentro de este proceso de Designación de Apoyo Judicial (Ley 1996/19) de la señora **ELSY MARGOT HURTADO CHAVARRO**. El edicto se publicará en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

**3.** ORDENAR visita social a la residencia de la señora **ELSY MARGOT HURTADO CHAVARRO** a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

**4.** ORDENAR la valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, el cual se realizará a

través de la Defensoría del Pueblo Regional Huila dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

**5.** RECONOCER personería Adjetiva a la a Dra. VALENTINA NIETO PLAZAS como apoderado del señor BRAULIO HURTADO CHAVARRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**6.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitres de abril de dos mil veinticuatro

|            |                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | ACCION DE TUTELA                                                         |
| Accionante | MARIA NUBY SANCHEZ en representación de la señora<br>ELENA SANCHEZ PLAZA |
| Demandado  | NUEVA EPS y otros                                                        |
| Actuación  | SUSTANCIACIÓN                                                            |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2024-00088-00                                           |

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 18 de abril de 2024, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

1.- **CONFIRMAR** la sentencia impugnada, proferida el 12 de marzo de 2024 por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H).

2.- **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito (Art. 30 del Decreto 2591 de 1991).

3.- **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA – CUSTODIA Y ALIMENTOS |
| Demandante | DIANA ROCIO DIAZ QUINTERO.                                                             |
| Demandada  | RONALD DEVIA RIVERA.                                                                   |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                                         |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2024-00110-00                                                         |

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022 se dispone:

**1.** ADMITIR, la demandada de Revisión de Decisión Administrativa de la Defensoría de Familia – Custodia Y Alimentos que promueve **DIANA ROCIO DIAZ QUINTERO** y en contra de **RONALD DEVIA RIVERA** en virtud del informe presentado por la Defensoría de Familia atendiendo lo previsto en el artículo 111 numeral 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia por solicitud de DIANA ROCIO DIAZ QUINTERO.

**2.** En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma.

Como en el asunto de la referencia se indica la dirección electrónica de la parte demandada Notifíquese esta providencia de manera personal de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

**3.** Mantener como cuota integral provisional de alimentos a favor del menor de edad de iniciales R.D.D. y a cargo de la señora DIANA ROCIO DIAZ QUINTERO, en la suma de \$400.000.

**4.** ENTERAR a la señora DIANA ROCIO DIAZ QUINTERO del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él y cumpla sus cargas procesales.

**5.** Se advierte a la parte interesada que deberá actuar a través de apoderado judicial, estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico de una universidad o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que la interesada actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

**6.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

**NBC**

**Sentencia del 19 de enero de 2023 adicionada en auto del 06 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial bajo el radicado No. 410013110005-2022-00115-00.**

| VALOR CUOTA ALIMENTARIA |           |            |             |
|-------------------------|-----------|------------|-------------|
| AÑO                     | SMLMV     | PORCENTAJE | VALOR CUOTA |
| 2.023                   | 1.160.000 | %30        | \$348.000   |
| 2.024                   | 1.300.000 | %30        | \$390.000   |

**NxC**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante  
  
Demandado  
Actuación  
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
KELLY JOHANNA GONZALEZ ALBAÑIL, en representación del  
menor de edad iniciales E.P.G.<sup>1</sup>  
CARLOS ANDRÉS MORA PENCUE.  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2024-00133-00

En atención a la solicitud elevada por la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana JULIAN FELIPE CASTRO GONZÁLEZ y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta los aumentos correspondientes a los valores fijados en la sentencia proferida por este despacho por concepto de alimentos, como quiera que los indicados en el memorial de la demanda no se encuentran debidamente determinados. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta el valor de las cuotas que se indican en las tablas anexas y los abonos que ha realizado el demandado, **indicando al despacho de manera detallada cada una de las cuotas adeudadas en los hechos y pretensiones de la demanda y si existen abonos hacerlos saber.**

---

<sup>1</sup> Nacido el 05 de septiembre de 2019 según consta en el RCN 62545587 y NUIP 1077738594 de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva (H) visto a Folio 011 del numeral 003 del expediente digital.

**2.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

**3.** El poder no se ajusta a las reglas generales establecidas en el artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en la ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|            |                                                                |
|------------|----------------------------------------------------------------|
| Proceso    | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS                                 |
| Demandante | MAYER GLORIA RUEDA ROJAS.                                      |
| Demandada  | ERIKA RAMOS RUEDA, JOSÉ LUIS RAMOS RUEDA Y SAHILA RAMOS RUEDA. |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                                                 |
| Radicación | 41-001-31-10-005- <b>2024-00144</b> -00                        |

En atención a la solicitud elevada por la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ RINCÓN y, por cumplir con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022 se dispone:

**1.** ADMITIR, la demandada de Fijación de cuota de Alimentos que promueve **MAYER GLORIA RUEDA ROJAS** en contra de **ERIKA RAMOS RUEDA, JOSÉ LUIS RAMOS RUEDA Y SAHILA RAMOS RUEDA.**

**2.** En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial inscrito en Colombia, haciéndole entrega de copia de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

Como en el asunto de la referencia NO indica la dirección electrónica de la parte demandada **ERIKA RAMOS RUEDA**

**Y SAHILA RAMOS RUEDA** Notifíquese esta providencia de manera personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Respecto del señor **JOSÉ LUIS RAMOS RUEDA** y, atendiendo su manifestación en memorial del 08 de abril de 2024 visto en el numeral 005 del expediente digital, notifíquesele de esta providencia por secretaria al correo electrónico [ramosrueda1@msn.com](mailto:ramosrueda1@msn.com), corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial inscrito en Colombia, haciéndole entrega de copia de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

**3.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**4.** Se reconoce personería a la Estudiante LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ RINCÓN apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | DIVORCIO.                      |
| Demandante | YINA PAOLA ROMERO SANDINO.     |
| Demandado  | WILLIAM JAVIER CARDOZO TORRES. |
| Actuación  | INTERLOCUTORIO                 |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2024-00145-00 |

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1.ADMITIR**, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **YINA PAOLA ROMERO SANDINO**, en contra de **WILLIAM JAVIER CARDOZO TORRES<sup>1</sup>**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Notifíquese al demandado bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados y requiriéndole para que con la contestación de la demanda, presente el registro civil de nacimiento.

<sup>1</sup> Registro Civil de Matrimonio Serial 05355034 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva – FI 008 del numeral 003 del expediente digital.

**2.** Requerir al apoderado actor para que presente dentro de los diez (10) días siguientes, copia del registro civil de nacimiento de la demandante.

**3.** Notifíquese al Procurador Judicial y Defensor de Familia.

**4.** Se reconoce personería al Dr. RUBEN ALBERTO GONZALEZ DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC